



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA 09-22

VISTO:

La proximidad de las Fiestas Patronales de nuestra localidad y las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal en el artículo N° 71 inciso 16.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la gran afluencia de personas de distintas partes de la provincia y el país, durante el periodo de las Fiestas Patronales en conmemoración a la Virgen del Rosario de Caá Catí se concentran vendedores ambulantes de distintos rubros y servicios, siendo necesario regular y reglamentar toda actividad que se desarrolla en torno a la misma

Que, es necesario implementar el cobro por tasas y servicios a los propietarios de juegos de diversiones y vendedores ambulantes que, con motivo de las fiestas patronales, se instalaran en nuestra Localidad, cuantificando los mismos por rubros.

Que, el artículo N° 71 inciso 16 de la Carta Orgánica Municipal establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante “Legislar sobre licencias y habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales en general y demás lugares de concurrencia publica...”

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1°.- APROBAR los valores para el cobro en concepto de tasas y servicios por el derecho de instalación de puestos en espacios Públicos en vísperas de las Fiesta Patronales de nuestra Localidad que se regularán en la forma y cuantía que se especifica en el anexo de esta Ordenanza.

ART. 2°.- DE FORMA.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ANEXO

TASAS Y SERVICIOS POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS EN VÍSPERAS DE LAS FIESTA PATRONALES

ART. 1°.- Están obligados al pago en concepto de las tasas y servicios regulados en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondiente a la utilización de espacios públicos para la comercialización de productos y/o juegos de diversión, que con motivos de las Fiestas Patronales se instalaran en nuestra Localidad, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se hubiera realizado sin la oportuna autorización.

ART. 2°.- La superficie se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto, según alcancen o no a 0,5 metros cuadrados, respectivamente.

ART. 3°.- Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta de boletos y los materiales o enseres que precisen para la actividad, evitando también que el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.

ART. 4°.- Toda vez que la parcela sea superior a 4 metros cuadrados, el comerciante deberá abonar el monto de MIL PESOS (\$1.000) por metro cuadrado que exceda esas medidas.

MONTOS

VENTA DE COMIDA

- RESIDENTES PESOS CINCO MIL (\$5.000)
- NO RESIDENTES PESOS DIEZ MIL (\$10.000)

JUEGOS

- MULTIJUEGOS PESOS DIEZ MIL (\$10.000)
- INDIVIDUAL PESOS CUATRO MIL (\$4.000)

ARTESANOS

- RESIDENTES PESOS TRES MIL (\$3.000)
- NO RESIDENTES PESOS SEIS MIL (\$6.000)

METEGOL

PESOS QUINCE MIL (\$15.000)

LOTERIAS

PESOS QUINCE MIL (\$15.000)

HELADOS

PESOS QUINCE MIL (\$15.000)

BIJOUTERI Y JUGUETES

PESOS SEIS MIL (\$6.000)

INDUMENTARIA

PESOS OCHO MIL (\$8.000)

VENTA AMBULATE

PESOS CINCO MIL (\$5.000)

BEBIDAS Y TRAGOS

PESOS DIEZ MIL (\$10.000)